

Acta Constitutiva y Estatutos “Cultura Libre Venezuela – CCve” Cooperativa Digital, R. L.

Nosotros, Ariadna Zoppi Parés, Gustavo Rodríguez Zoppi, Jose Gonçalves, Antonio Conti (invitar), Darío Álvarez, (e invitar a los miembros activos del Grupo CCve) reunidos en la Ciudad de Caracas. Municipio Libertador del Distrito Capital, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), hemos decidido constituir, como en efecto lo hacemos mediante la presente Acta Constitutiva, una Cooperativa conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. La presente Acta Constitutiva ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, los cuales fueron debidamente debatidos y aprobados por los Asambleístas y son del tenor siguiente:

Capítulo I Denominación, Régimen de Responsabilidad, Duración, Domicilio y Objeto.

Artículo 1:

La Asociación Cooperativa se denominará “**Cultura Libre Venezuela – Cooperativa Digital**”. Adoptará un Régimen de Responsabilidad Limitada, tendrá una duración indefinida y su domicilio legal en la ciudad de Caracas del Distrito Capital.

Artículo 2:

El Objeto de la Cooperativa Digital es representar en Venezuela las licencias Creative Commons y Science Commons, también conocidas internacionalmente como “copyleft” sosteniendo la correspondiente jurisdicción nacional bajo las siglas CCve y SCve, que difundirá en nuestro medio bajo las denominaciones de “Cultura Libre Venezuela” y “Ciencia Libre Venezuela”, siglas CCve y SCve respectivamente. Representará, divulgará, asesorará y fomentará todo lo relativo a Cultura Libre, Ciencia Libre, Técnica Libre, Educación Abierta, Comercio Abierto, Edición Libre, áreas vinculadas y conexas, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y bajo ningún concepto limitante a las actividades de la Cooperativa Digital. Y podrán en general ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Capítulo II De los Asociados

Artículo 3:

Requisitos para la Admisión:

Para ser asociado a la Cooperativa Digital se requiere:

- a) En el caso de personas jurídicas, tener carácter civil, no gubernamental, no política y sin fines de lucro.
- b) En el caso de personas naturales: ser mayor de edad o en el caso de adolescentes contar con la autorización de su representante legal; ser productor, consumidor, distribuidor o usuario de productos del conocimiento del tenor de los representados por Cultura Libre – Creative Commons (<http://www.creativecommons.com>) o Ciencia Libre – Science Commons (<http://science.creativecommons.org>)

- c) Conocer los principios, formas organizativas, estatutos, normas legales y reglamentarias que sustentan al movimiento cooperativo en general y a la Cultura y Ciencia Libres (Creative & Science Commons) en particular.
- d) Suscribirse y cancelar las aportaciones necesarias para la formación del capital de la Cooperativa Digital.

Artículo 4

Deberes y Derechos de los Asociados

Son deberes y derechos de los Asociados, además de los señalados en el Artículo 21 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas los siguientes:

- a) Participar en las actividades educativas de la Cooperativa Digital y proyectar la imagen del Cooperativismo ante la Comunidad, particularmente a todo lo relativo a la Cultura y la Ciencia Libres en la producción y difusión del conocimiento, con énfasis en el medio académico.
- b) Cubrir el valor de los certificados que hubiesen suscrito dentro de los plazos señalados por la Instancia de Administración, así como también las contribuciones o porcentajes fijados por la Asamblea para acrecentar los recursos económicos rotativos.
- c) Obtener respuesta de los planteamientos realizados por escrito.
- d) Obtener por escrito la información necesaria sobre la marcha y funcionamiento de la Cooperativa Digital, cuando sea requerida.

Artículo 5:

Pérdida del Carácter de Asociado:

El carácter de asociado se extingue por:

- a) Fin de la existencia de la persona física o jurídica.
- b) Renuncia.
- c) Pérdida de las condiciones para ser asociado, establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 19 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.
- d) Exclusión acordada en la Reunión General de Asociados o Asamblea Digital por las causas establecidas en los presentes Estatutos.
- e) Extinción de la Cooperativa Digital.

Artículo 6:

Causa de exclusión y suspensión de Asociados:

- a) No satisfacer sin justa causa y en el plazo previsto las aportaciones obligatorias.
- b) Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos, comisiones e instrucciones que le encomienden o impartan regular o legítimamente los órganos y funcionarios competentes de la Cooperativa Digital.
- c) Observar mala conducta o realizar actos que traduzcan en grave perjuicio moral o material para la Cooperativa Digital.
- d) Infringir cualquiera de las prohibiciones que la Ley le impone a todo asociado a una Cooperativa.
- e) El no cumplimiento de los deberes y el irrespeto a los derechos establecidos en el Artículo 21 de la Ley Especial de Asociaciones de Cooperativas.
- f) El no cumplimiento o irrespeto de los demás deberes y derechos contemplados en el Artículo 4 del presente Documento Constitutivo Estatutario.

Artículo 7:

Del Procedimiento y las Instancias para excluir y suspender a los Socios

La exclusión o suspensión de un socio se producirá por actuación a sabiendas en contra de los intereses y objetivos de la Cooperativa Digital, debiendo ser acordada por decisión de al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de los socios activos al momento de producirse la apertura del procedimiento disciplinario. La decisión de suspensión o exclusión será informada al socio afectado mediante correo electrónico; este dispondrá a su vez de diez (10) días calendario para recurrir a dicha decisión por el mismo medio. Cualquier socio podrá renunciar a integrar la Cooperativa Digital cuando lo considere pertinente. La pertenencia a la Cooperativa o el retiro de la misma se efectuará por medios electrónicos (correo, portal web) y registrada mediante los requisitos que fija la legislación en la materia.

Artículo 8:

Del Reintegro en Caso de Retiro o Exclusión

Cuando un Socio se separe de la Cooperativa Digital, sea excluido o pierda su condición de tal, sólo tiene derecho que se le reintegren los préstamos que le haya hecho a la misma, respetando los plazos establecidos, el valor de las aportaciones integradas y los excedentes que le correspondan deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar y sin perjuicios de la revalorización que pudieren tener, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Capítulo III De las Formas de Organización. Funcionamiento. Coordinación y Control de la Cooperativa Digital.

Sección Primera. De las Asambleas.

Artículo 9: Generalidades.

La Asamblea es la autoridad suprema de la Cooperativa Digital y sus acuerdos obligan a todos los asociados, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a la Ley y estos Estatutos. Las sesiones de la Asamblea serán Ordinarias o Extraordinarias. Son decisiones privativas de la Asamblea las señaladas en el Artículo 26 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y las que señalan estos Estatutos y el Reglamento Interno. La Asamblea Ordinaria se celebrará de manera Digital una vez al año, dentro de tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico. La agenda de la Asamblea Ordinaria contemplará entre otros aspectos: la cuenta del Balance General, los Informes o Memorias que las instancias de Administración, de Evaluación y Control y de Educación u otras deban presentar, así como el Plan Anual de Actividades de la Cooperativa Digital y sus respectivos presupuestos y elección de nuevos Directivos, en substitución de aquellos cuyo período haya vencido.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando se presente una actividad o gestión que no esté contemplada en el Plan Anual de Trabajo y por su cuantía comprometa la estabilidad económica de la Cooperativa Digital, o cuando se presente cualquier circunstancia sobre la cual deba pronunciarse la Asamblea. De cada Asamblea se levantará un Acta que será asentada en el Libro respectivo dentro de los diez días siguientes a su celebración y remitida a la Superintendencia Nacional de Cooperativas para su archivo y fines legales consiguientes. La Convocatoria para las Asambleas de Asociados, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, será efectuada mediante correo electrónico por

dos (2) miembros de la Junta Directiva o por una cantidad no inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) de los Asociados en funciones, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 10: Del Quórum de la Votación y de los Acuerdos

La Asamblea se considera válidamente constituida cuando concurren por la vía Digital al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de los Asociados de la Cooperativa Digital. En caso de no haber quórum para la primera Convocatoria, se procederá a convocar por segunda vez para una fecha comprendida entre los quince (15) y treinta (30) días calendario subsiguientes, celebrándose válidamente con el número de Asociados que concurren o participen en la Asamblea Digital a tal fin convocada; esta circunstancia se hará saber en la respectiva Convocatoria Digital.

Los acuerdos a que hubiese llegado la Asamblea deberán hacerse conocer por escrito a los Asociados, mediante correo electrónico y publicación en el Portal de la Cooperativa Digital, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la misma.

- a) Las decisiones se aprobarán por mayoría simple de votos de los Asociados presentes y representados, salvo aquellos casos especiales en donde la Ley Especial de Asociaciones de Cooperativas contemple mayorías calificadas.
- b) Cada Asociado tendrá derecho a un voto y podrá hacerse representar por otro Asociado mediante Carta Poder. No se podrá representar a más de un Asociado salvo lo contemplado en el Artículo 28 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Sección Segunda. De la Instancia de Administración.

Artículo 11: De la Instancia de Administración. Denominación y Atribuciones.

La Administración y Dirección de las actividades socioeconómicas de la Cooperativa Digital, así como la ejecución de los planes acordados en la Asamblea, ajustándose a las normas que ésta le haya fijado, estará a cargo de la Directiva, que es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea, tendrá a su cargo y ejercerá la representación de la Cooperativa Digital de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Podrá delegar las funciones ejecutivas en una o más Gerencias o Secretarías Ejecutivas. Las atribuciones de la Directiva serán las siguientes:

- a) Llevar sistemas adecuados de contabilidad y control interno, así como cuidar de que los registros y documentos necesarios se lleven y conserven bien.
- b) Solicitar de la Secretaría General o de la Gerencia Ejecutiva, conjuntamente con la Tesorería, la elaboración de los estados financieros completos; requerir la presentación trimestral del Balance de Comprobación; y además la preparación de informes mensuales cuando así lo crea conveniente.
- c) Efectuar anualmente un estudio financiero de la Cooperativa Digital y recomendar a la Asamblea la forma en que deberán utilizarse los excedentes que hubiere.
- d) Presentar a la Asamblea la cuenta, el balance, los informes o memorias, el plan anual de actividades y su respectivo presupuesto, y los proyectos

de reformas estatutarias, de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Cooperativas.

- e) Convocar a la Asamblea cuando se presente una actividad o gestión que no esté contemplada en el Plan Anual de Trabajo, y que por cuantía, a juicio de la instancia de Administración o Control y Evaluación, comprometa la estabilidad económica de la Cooperativa Digital.
- f) Previa aprobación de la Asamblea, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, y celebrar toda clase de contratos sobre los mismos.
- g) Y en general, desarrollar las actividades establecidas en la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno.
- h) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en el plazo que señala cada caso.

Artículo 12: De la Instancia de Administración. Composición, Requisitos, Duración y Cargos.

La Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, éstos ocuparán los cargos de Gerencia Ejecutiva (Project Manager), Secretaría General (CEO) y Representante Legal (Legal Project Manager). Del seno de los tres (3) Suplentes de la directiva serán designados por mayoría simple el encargado de la Tesorería y dos (2) Vocales. Los miembros durarán máximo dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un (1) sólo período. Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) Ser Asociado.
- b) Poseer Solvencia Moral.
- c) Representar al movimiento de Cultura Libre / Ciencia Libre y licenciar sus producciones bajo este sistema de producción.

Artículo 13: De la Instancia de Administración. Facultades y Obligaciones de la Gerencia Ejecutiva.

- a) Presidir las sesiones de la Instancia de Administración y de la Asamblea.
- b) Firmar junto con la Secretaría General y la Representación Legal las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Instancia.
- c) Representar legalmente a la Cooperativa Digital, según conste en Acta de dicha Instancia.
- d) Otorgar los contratos a que hacen referencia estos Estatutos, previa autorización de la Instancia de Administración.
- e) Cualquier otra facultad que le otorgue la Asamblea a la Instancia de Administración.

Artículo 14: De la Instancia de Administración. Facultades y Obligaciones de la Secretaría General.

- a) Asentar las Actas de las reuniones de la Instancia de Administración y de las Asambleas en los libros respectivos, y firmarlos conjuntamente con la Gerencia Ejecutiva.
- b) Convocar las reuniones de la Instancia de Administración así como también a la Asamblea cuando lo acuerde dicha Instancia.
- c) Llevar el Libro de Registro de Asociados.
- d) Tramitar la correspondencia, expedir certificaciones, otorgar Licencias CCve y SCve dentro de los lineamientos establecidos por Creative Commons y Science Commons.

- e) Las otras que le señalen la Instancia de Administración o la Asamblea.

Artículo 15: De la Instancia de Administración. Facultades y Obligaciones de la Tesorería.

- a) Supervisar y guardar bajo custodia, toda la documentación relacionada con los ingresos, depósitos, valores y uso de los fondos.
- b) Informar a la Instancia de Administración de cualquier irregularidad que se presente por parte de los asociados en el pago de sus certificados, préstamos o cualquiera otra obligación que tenga con la Cooperativa Digital.
- c) Entregar bajo inventario, todos los libros, documentos, registros y demás pertenencias de la Cooperativa Digital, tan pronto se nombre su sucesor.
- d) Las otras que les señale la Instancia de Administración y la Asamblea.

Sección Tercera. De la Instancia de Control y Evaluación.

Artículo 16: De la Instancia de Control y Evaluación. Denominación y Atribuciones.

La Cooperativa Digital estará sujeta a la vigilancia y control de una instancia denominada Contraloría, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los miembros de las Instancias de Administración y Educación.
- b) Vigilar la contabilidad para que sea llevada con la debida puntualidad y corrección en los libros autorizados y para que los balances se realicen y se den a conocer a los asociados oportunamente.
- c) Vigilar la inversión de fondos sociales.
- d) Emitir dictamen sobre la memoria y cuenta de la Instancia de Administración y presentarlo a la Asamblea.
- e) Vigilar el otorgamiento, renovación y la ejecución de las garantías que deben dar las personas que administren o tengan a su cargo bienes de la Cooperativa.
- f) Comunicar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas y a los Organismos de Integración respectivos, cualquier información que lleguen a su conocimiento sobre manejos irregulares en la Cooperativa Digital.
- g) Ordenar auditorías y escoger las personas que deben realizarlas y fijar las condiciones en que deben ser contratadas.
- h) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos si fuere el caso.

Artículo 17: De la Instancia de Control y Evaluación. Composición, Requisitos, Duración y Cargos.

La Instancia de Control y Evaluación estará integrada por dos (2) Contralores Principales con sus respectivos Suplentes. Los requisitos para ser miembro de la Instancia de Control y Evaluación son los siguientes: a) Ser Asociado. b) Poseer Solvencia Moral. Los Miembros de la Instancia de Control y Evaluación durarán dos (2) años máximo en sus cargos, y podrán ser reelectos por un período más. Estos ocuparán los cargos de Contralor Uno y Contralor Dos con sus respectivos Suplentes.

Artículo 18: De la Instancia de Control y Evaluación. Atribuciones y Obligaciones del Contralor Uno:

- a) Evaluar el resultado de las operaciones económicas mediante el análisis de los estados financieros de la Cooperativa.
- b) Realizar las orientaciones y correctivos que sean necesarios para el mejor desempeño administrativo de la Cooperativa Digital.
- c) Revisar periódicamente los libros contables que por obligación de Ley debe llevar la Cooperativa.
- d) Presentar a la Asamblea un Informe que deberá contener un estudio analítico sobre la memoria y cuenta de la instancia de Administración, el cual contemplará necesariamente los aspectos institucionales, financieros, contables, administrativos, sociales y educativos.
- e) Presidir las reuniones con los integrantes de la Instancia de Evaluación y Control.

Artículo 19: De la Instancia de Control y Evaluación. Atribuciones y Obligaciones del Contralor Dos:

- a) Participar activamente en todas las actividades inherentes a la Instancia de Evaluación y Control conjuntamente con el Contralor Uno.
- b) Suplir al Contralor Uno en caso de la ausencia de este.
- c) Mantener informados a los Suplentes de las Instancias de Evaluación y Control.
- d) Las otras que señala la Instancia.

Artículo 20: De la Instancia de Control y Evaluación. Atribuciones y Obligaciones de los Suplentes:

- a) Participar activamente en todas las actividades inherentes a la Instancia de Evaluación y Control conjuntamente con los Contralores Uno y Dos.
- b) Suplir al Contralor Uno o al Contralor Dos en caso de la ausencia de estos.
- c) Llevar los Libros de Actas de Reuniones de la Instancia.
- d) Certificar la Correspondencia de la Instancia de Control y Evaluación.
- e) Firmar conjuntamente con los Contralores Uno y Dos las Actas de Reunión de la Instancia.
- f) Las otras que señala la Instancia

Sección Cuarta. Instancia de Educación.

Artículo 21: De la Instancia de Educación. Atribuciones, Composición y Cargos.

La Cooperativa Digital tendrá una instancia destinada a fomentar la Educación Cooperativa denominada Nodo Digital, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) La planificación y evaluación colectiva de la acción cooperativa cotidiana y permanente en el medio digital.
- b) El diseño colectivo de estructuras y procesos organizativos que propicien el desarrollo de valores democráticos solidarios, protagónicos, creativos y participativos.
- c) Los procesos de formación y capacitación relacionados con la Cultura, Ciencia y Técnica Libres.

La Instancia de Educación estará conformada por tres (3) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes. Los miembros de la Instancia durarán dos (2)

años en sus cargos y solo podrán ser reelectos por un período más. Estos ocuparán los cargos de Coordinador y Facilitadores Uno y Dos – asignaciones que serán efectuadas de mutuo acuerdo por los Miembros electos para esta Instancia.

Artículo 22: De la Instancia de Educación. Atribuciones y Obligaciones del Coordinador.

- 1) Realizar y programar todas las actividades educativas de la Cooperativa Digital.
- 2) Realizar Convenios con instituciones del Estado, Privadas e Internacionales para fortalecer la capacitación de los Asociados, Empleados y la Comunidad.

Artículo 23: De la Instancia de Educación. Atribuciones y Obligaciones de los Facilitadores Uno y Dos y sus respectivos Suplentes.

- 1) Participar activamente en la elaboración y planes de fortalecimiento de la educación cooperativa, la Cultura y la Ciencia Libres.
- 2) Coadyuvar en el cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Instancia de Educación.
- 3) Y cualquier otra que le asigne la Asamblea y estos Estatutos.

Capítulo IV Del Régimen y Duración del Ejercicio Económico.

Artículo 24: Recursos Patrimoniales.

Los recursos propios de carácter patrimonial están constituidos por: a) Aportaciones de los Asociados. b) Los excedentes acumulados en las reservas y fondos permanentes. c) Las donaciones, legados o cualquier otro aporte a título gratuito destinado a integrar el capital de la Cooperativa Digital. Los aportes de los asociados son individuales, podrán hacerse en dinero, especie o trabajo y tendrán un valor de diez bolívares fuertes (Bs. F. 10,00) los que serán pagados totalmente al momento de su suscripción.

Artículo 25: Ejercicio Económico. Duración.

El ejercicio económico de la Cooperativa Digital comienza el día primero (1º) de enero y concluye el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se contará a partir de la protocolización en el Registro del Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cooperativa hasta la fecha de terminación señalada.

Capítulo V Fondos, Reservas y Excedentes.

Artículo 26:

Todo lo referente a los fondos, reservas y excedentes, se regirán por las disposiciones previstas en el Capítulo VII, Artículos 49, 51 y 54 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Capítulo VI De las Normas sobre la Integración de la Cooperativa Digital.

Artículo 27:

La Asamblea decidirá, previo Informe presentado por la reunión conjunta de las Instancias de Administración y Control todo lo relativo a la Integración, así como la Organización, si fuere el caso, a la cual se adscribirá la Cooperativa Digital. Pudiendo vincularse a los Organismos de Integración, Cooperativas,

Instituciones Culturales, Académicas, Científicas y Tecnológicas, Organismos del Estado u Empresas que le garanticen el mejor desarrollo socio económico y de los fines previstos para la Cooperativa Digital.

En todo caso la Cooperativa Digital se registrará según lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley Especial de Asociaciones de Cooperativas.

Capítulo VII De los Procedimientos para la Reforma de Estatutos.

Artículo 28:

Las reformas estatutarias deben ser aprobadas por lo menos con el setenta y cinco por ciento (75 %) de los asociados presentes en la reunión general de asociados o Asambleas Digitales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de los Estatutos. El Acta en la que conste la modificación de la identificación de los Asociados que la aprobaran y el Estatuto se protocolizarán dentro del término de quince (15) días hábiles. Entrará en vigencia una vez otorgado y registrado el documento de modificación. Las Cooperativas deberán enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, copia simple del documento registrado con la modificación estatutaria.

Capítulo VIII De los Procedimientos para la Transformación, Fusión, Escisión, Segregación, Disolución y Liquidación.

Artículo 29:

Todo lo referente a los procedimientos para la transformación, fusión, escisión, segregación, disolución y liquidación se regirán por las disposiciones previstas en el Capítulo XI de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Capítulo IX De las Normas sobre el Régimen Disciplinario.

Artículo 30:

La Cooperativa Digital establecerá en el reglamento interno las normas atinentes a su régimen disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Digital.

Capítulo X De las Normas sobre el Trabajo Cooperativo.

Artículo 31:

Todo lo referente al Trabajo en la Cooperativa Digital se regirá por las disposiciones previstas en el Capítulo V de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Disposiciones Generales y Transitorias.

Artículo 32:

Para todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, las Normas del Derecho Común y los Principios Generales del Derecho, así como las disposiciones y resoluciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Seguidamente la Asamblea procedió a la elección de los Miembros Integrantes de las Instancias de Administración, Control y Educación los cuales luego de electos vía electrónica se reunieron por separado en la red durante el transcurso de la Asamblea Electrónica a fin de distribuir los cargos de los mismos, quedando conformados de la siguiente manera y por el lapso de tiempo que señala en cada caso: la Instancia de Administración, Gerencia

General _____ elegido por dos (2) años. Secretaría General _____ elegido por dos (2) años. Representante Legal Gustavo Rodríguez, elegido por dos (2) años. Suplentes _____, _____ y _____, elegidos por dos (2) años; de su seno designaron para la Tesorería a _____, y Vocales a _____ y _____ por el lapso de dos (2) años indicado. Instancia de Evaluación y Control, Contralores _____ y _____; Suplentes _____ y _____ elegidos todos ellos por dos (2) años. Instancia de Educación (Nodo Digital) Principales _____, _____ y _____, de cuyo seno acordaron designar para la Coordinación a _____ y como Facilitadores Uno y Dos _____ y _____ respectivamente; Suplentes _____, _____ y _____, todos ellos elegidos por dos (2) años.

Todos y cada uno de los Asociados subscribieron un Certificado de Aportación cancelando el Cien por Ciento (100 %) de su valor, lo que hace un Capital Subscrito de _____ bolívares fuertes (Bs.F. ____,00) y un Capital Pagado de _____ bolívares fuertes (Bs.F. ____,00)

La Asamblea autoriza a los ciudadanos _____ - y Gustavo Rodríguez Cédulas de Identidad N° _____ y _____ actuando por la Secretaría General y Representación Legal de la Instancia de Administración, respectivamente, para que soliciten el registro del presente documento por ante la autoridad competente en cuya jurisdicción tenga su Domicilio Legal la Cooperativa y remitan copia de la misma a la Superintendencia Nacional de Cooperativas "SUNACOO" dentro de los quince (15) días siguientes a su Registro, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Terminada la Reunión Digital se levantó la presente Acta que es Copia Fiel y Exacta que reposa en el Libro de Actas de Asamblea, los Fundadores de la Cooperativa Digital firman la misma en señal de conformidad.

Nombres y Apellidos

C. I. N°

Firmas: